

Nº: 1909/2022

## ORDEN

**ENCARGO DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, A TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), A APOYO A LA GESTIÓN DEL DESPLIEGUE DE LAS AULAS DIGITALES Y LA BRECHA DIGITAL EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – El Consejo Europeo en reunión extraordinaria celebrada entre los días 17 y 21 de julio de 2020, acordó, además de la aprobación del nuevo marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027, el lanzamiento de un plan de recuperación denominado “Next Generation-UE”.

Este nuevo instrumento financiero, dotado con un presupuesto de 750.000 millones de euros, se concibe como un instrumento de recuperación temporal de emergencia, para ayudar a reparar los daños provocados por la pandemia, liderar el camino hacia la recuperación económica e incentivar la transformación verde y digital, basada en el Pacto Verde Europeo.

La movilización de estos recursos supone un impulso económico tanto para este país, como para esta Comunidad de Madrid, donde ya ha tenido su reflejo en los presupuestos generales del año 2022 y siguientes.

En el caso concreto de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades (en adelante “la Consejería”), se ha previsto una inversión de 100.479.456 millones de euros para la INVERSIÓN I2- “*Transformación Digital de la Educación*”, dentro de la PALANCA VII “*Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades*”, dentro del COMPONENTE 19 “*Plan Nacional de Capacidades Digitales*” en virtud de lo establecido en el Acuerdo de 21 de julio de 2021, de la Conferencia Sectorial de Educación, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa para la digitalización del sistema educativo, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 «Plan nacional de capacidades digitales» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), y que deben ejecutarse y justificarse entre el 1 de enero 2021 y el 31 de marzo de 2025.

**SEGUNDO.** - La Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en dicho acuerdo, se ha comprometido a ejecutar, desde el 1 de enero 2021 hasta el 31 de marzo de 2025, las siguientes actuaciones:

- a) Actuación 1 “*Dispositivos alumnos*”: Dotación de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital de acceso por parte del alumnado para, al menos 33.034 estudiantes de grupos vulnerables en los centros públicos o subvencionados con fondos públicos.



b) Actuación 2 “*Aulas Digitales*”: Instalación /actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos 24.604 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquier enseñanza.

**TERCERO.** – A fin de ejecutar las actuaciones a las que se ha comprometido la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el acuerdo de 21 de julio, anteriormente referenciado, se ha puesto de manifiesto la necesidad de una asistencia técnica para el soporte y apoyo en la gestión del despliegue del equipamiento informático y dispositivos electrónicos para las aulas digitales de los centros educativos de la Comunidad de Madrid, así como el apoyo a la gestión de incidencias.

Este apoyo a la gestión del despliegue de las aulas digitales y a la reducción de la brecha digital en centros educativos de la Comunidad de Madrid debe ser prestado de manera inmediata, para garantizar la necesaria agilidad en la ejecución de las actuaciones financiadas por el MRR.

Por ello, se requiere de un instrumento ágil que permita la asistencia técnica de forma inmediata, como es el instrumento del encargo a medios propios personificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el artículo 28 de Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

A los anteriores antecedentes le corresponden los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**PRIMERO.** – El presente encargo se emite en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía; por la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en aplicación por la Orden 11634/2012, de 27 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desconcentran y delegan determinadas competencias en los titulares de diferentes centros directivos de la Consejería.

**SEGUNDO.**- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en sus artículos 6.3, 32 y 63.6 regula el régimen de encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados y en su disposición adicional vigésima cuarta se regula el Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

**TERCERO.**- En la disposición adicional vigésima cuarta, apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), se establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC integrada en el grupo, tienen la consideración de



medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, entre otros.

En la citada disposición adicional de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como en el artículo 4.1 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, se establece que las relaciones se articulan a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esa ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).

El artículo 4.1 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, establece que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con las entidades de las que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. TRAGSA y TRAGSATEC están obligadas a realizar los trabajos y actividades que les sean encargados por las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente real decreto.

A su vez en el punto 4 de la citada disposición adicional y en su apartado a), se señala que las sociedades del grupo TRAGSA, realizarán todo tipo de obras por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental.

**CUARTO.** - Que TRAGSATEC está obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encomendados por la Administración. Dicha obligación se refiere, con carácter exclusivo a los encargos que les formule como su propio medio instrumental y servicio técnico, en las materias que constituyen su objeto social.

A su vez en el punto 4 de la citada Disposición Adicional y en su apartado a), establece que TRAGSA y TRAGSATEC, prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones, entre otras:

*“(...) también estarán obligadas a satisfacer las necesidades de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales en la conservación de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de su actuación, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a estos sectores de la actividad administrativa”.*

El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio del grupo TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de inversión o de los servicios realizados (apartado 7 disposición adicional vigésima cuarta y artículo 7 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero).



**QUINTO.** - Con el presente encargo se posibilita la prestación de la asistencia técnica para el soporte y apoyo en la gestión del despliegue del equipamiento informático y dispositivos electrónicos para las aulas digitales de los centros educativos de la Comunidad de Madrid, así como el apoyo a la gestión de incidencias, conforme a lo establecido en el Anexo II del Pliego de Prescripciones de este encargo.

Si bien el presente encargo contribuye a la celeridad en la gestión y ejecución de la transformación digital de la educación, correspondiente a la Inversión 2 (C19-I2), no se va a financiar con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dado que, según se señala en el documento del Ministerio de Educación y Formación Profesional denominado “DEFINICIONES COMUNES Y ELEMENTOS ELEGIBLES PARA LAS ACCIONES DERIVADAS DEL C19.12 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN; TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA CORRESPONDIENTES A LA DIGITALIZACIÓN DE AULAS Y EQUIPAMIENTO PORTÁTIL PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL DEL ALUMNADO”, dirigido a las diferentes administraciones educativas, no se considerarán nunca elegibles dentro de dichos fondos aquellas acciones que generen pagos recurrentes, tales como servicios de soporte, configuración y/o mantenimiento (CAU).

**SEXTO.** – Contrastada la capacidad de TRAGSATEC para la realización de estos trabajos al acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, por razones de eficacia, se considera que TRAGSATEC es el instrumento idóneo con el que cuenta la Consejería para llevar a cabo las actuaciones expuestas, pues, como ha quedado justificado en los párrafos anteriores, acudir a alguno de los procedimientos de contratación previstos en Ley 9/2017, de 9 de noviembre, no garantizaría la correcta satisfacción del interés público en la prestación del servicio público esencial como es la educación y en la ejecución de las actuaciones en los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

Por todo lo expuesto, la **VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE EDUCACION Y UNIVERSIDADES**, en uso de las facultades establecidas en el DECRETO 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, **REALIZA ENCARGO** a **TRAGSATEC**, para apoyo a la gestión del despliegue de las aulas digitales y la brecha digital en centros educativos no universitarios públicos de la comunidad de Madrid, con sujeción a las condiciones que se indican más adelante.

Madrid

**EL VICEPRESIDENTE, CONSEJERO DE EDUCACION Y UNIVERSIDADES**  
**(P.D Orden 11634/2012 de 27 de noviembre BOCM 3-12)**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS.**

**Fdo.: Ignacio García Rodríguez**  
**CONDICIONES**



### **PRIMERA. - Objeto.**

Constituye el objeto del presente **ENCARGO** la realización por TRAGSATEC del apoyo a la gestión de la transformación digital de la educación en centros educativos no universitarios públicos de la Comunidad de Madrid, mediante las siguientes actividades:

- **Asistencia técnica** para el soporte y apoyo en la gestión del despliegue del equipamiento informático y dispositivos electrónicos para las aulas digitales y la brecha digital en centros educativos no universitarios públicos de la Comunidad de Madrid, especialmente del equipamiento necesario para el cumplimiento de los objetivos de los Fondos MRR.
- **Apoyo a la gestión de incidencias** del equipamiento informático y dispositivos electrónicos para las aulas digitales y la brecha digital en centros educativos no universitarios públicos de la Comunidad de Madrid, especialmente del equipamiento necesario para el cumplimiento de los objetivos de los Fondos MRR.

Teniendo en cuenta dar soporte a unos 402 centros educativos anuales, (se estiman un total de 1.210 centros distribuidos aproximadamente en una corona de unos 40 km. Alrededor de Madrid).

El detalle de los contenidos de cada una de estas actividades aparece consignado en el **Anexo II** Pliego de Prescripciones de este Encargo.

### **SEGUNDA. - Duración y resolución.**

1. El período de ejecución del Encargo será de 24 meses, y discurrirá desde el 1 de junio de 2022, o desde la formalización de este encargo si fuera posterior, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución acordada por la Consejería cuando concurren causas que justifiquen la demora en la ejecución del encargo.

2. Este encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante resolución por parte de la Consejería con competencias en materia de educación, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

3. Igualmente, en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en la presente cláusula, podrá acordarse la resolución del encargo.

### **TERCERA. - Tarifas, presupuesto y abono de los trabajos.**

1. El presupuesto de las actuaciones encargadas se ha determinado con base a las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), aprobadas por Resolución de 6 de abril de 2022, de la Subsecretaría de Hacienda (BOE 86 de 11 de abril de 2022), por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se actualizan las tarifas de 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las





cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

2. El importe estimado del presupuesto máximo de las actuaciones se detalla en el **Anexo I** de este Encargo.

La cuantía total del encargo asciende a 525.721,58 euros, con cargo a las anualidades del año 2022, 2023 y 2024, con la siguiente distribución por anualidades:

PARTIDA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
62600 "EQUIPOS INFORMATICOS"	131.709,31€	262.860,78 €	131.151,49€
<b>TOTAL</b>	525.721,58 €		

Los citados importes, irán con cargo a la aplicación del subconcepto 62600 "EQUIPOS INFORMATICOS" por importe total de **525.721,58 €** en el programa presupuestario 321P "Gestión de Infraestructuras Educativas" que gestiona la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente para ello a tal efecto.

3. El abono de los trabajos objeto del encargo se realizará bimestralmente, y se extenderá la certificación o se realizará el correspondiente acto formal y positivo de recepción o conformidad de las tareas ejecutadas, con expresión de las realizadas desde su comienzo y su correspondiente valoración realizada. Las certificaciones serán emitidas por la Dirección de los trabajos de acuerdo a los precios resultantes del Presupuesto de Ejecución y no se realizarán anticipos por acopios de material u otras actuaciones preparatorias.

4. Las facturas emitidas por TRAGSATEC deberán ir acompañadas del correspondiente certificado o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración y serán pagadas por la Consejería al contado mediante transferencia bancaria a la cuenta de TRAGSATEC nº ES 15 0049 6702 692716154193.

CÓDIGOS DIR DE LA UNIDAD:

*Subdirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información*  
 > OFICINA CONTABLE: A13029032 (Intervención General de la Comunidad de Madrid)  
 > ORGANO GESTOR: A13002908 (Comunidad de Madrid)  
 > UNIDAD TRAMITADORA: GE0016369 (UGEP Gestión de infraestructuras Educativas)  
 CIF de la Comunidad de Madrid: S7800001E

5. A la finalización de la duración del encargo o, de ser anterior, a la finalización de los trabajos por TRAGSATEC, la Consejería comprobará que las actuaciones realizadas por esa sociedad se han ejecutado en su totalidad, satisfactoriamente y conforme a los términos del presente encargo y declarará, en su caso, la recepción y conformidad con los mismos y la finalización del encargo.

6. Cuando por parte de la Consejería se realice la recepción o se declare la conformidad de las prestaciones objeto de este encargo, se deberá incluir en el expediente, además de las

ENCARGO DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE EDUCACION Y UNIVERSIDADES A TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), PARA APOYO A LA GESTIÓN DEL DESPLIEGUE DE LAS AULAS DIGITALES Y LA BRECHA DIGITAL EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID



correspondientes facturas, los documentos que acrediten la realización de los trabajos. Asimismo, se procederá a aprobar la liquidación final correspondiente y a abonar a TRAGSATEC el saldo resultante en caso de ser a su favor, y en caso contrario TRAGSATEC reintegrará el exceso percibido.

7. Este encargo no está sujeto a IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 7. 8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su nueva redacción dada por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre.

El coste desagregado por conceptos de los servicios se recoge en el **Anexo I**.

#### **CUARTA. - Régimen de personal de TRAGSATEC**

TRAGSATEC deberá cumplir las siguientes reglas especiales respecto de su personal laboral adscrito a la ejecución de los servicios objeto de este encargo:

1. Corresponde exclusivamente a TRAGSATEC la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia necesarios, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte de la Consejería del cumplimiento de aquellos requisitos.

TRAGSATEC procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Consejería.

2. TRAGSATEC asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones necesarias de los trabajadores, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. TRAGSATEC velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

4. TRAGSATEC estará obligada a ejecutar las actividades en sus propias dependencias o instalaciones. Excepcionalmente, la Consejería podrá autorizar, por causas debidamente justificadas, con carácter temporal y para determinadas actividades, que las mismas puedan ser realizadas en las dependencias oficiales, fijando las condiciones de todo tipo en que habrán de desarrollarse con tal carácter.

5. Se designará por parte de TRAGSATEC, un coordinador técnico y responsable de los servicios objeto del encargo como coordinador o jefe de proyecto, integrado dentro de un equipo de gestión de la empresa y apoyado por el mismo, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:



- a) Actuar como interlocutor de TRAGSATEC frente a la Consejería, canalizando la comunicación entre TRAGSATEC y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito, de un lado, y la Secretaría de Estado de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del encargo, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación de las actividades objeto del mismo.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen asignadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Informar a la Consejería acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

Por parte de la Consejería, la dirección y seguimiento de las actuaciones objeto del encargo corresponde al Subdirector General de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

#### **QUINTA. - Subcontratación.**

Para las actuaciones en las que TRAGSATEC no disponga de personal o medios suficientes, podrá tramitar los expedientes de contratación ajustándose a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que le resulta de aplicación por su cualidad de empresa pública y poder adjudicador.

El importe de las prestaciones parciales que TRAGSATEC pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo, salvo lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. La parte susceptible de subcontratación será compensada atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

En la tramitación y adjudicación de estos expedientes de contratación garantizará el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y asegurará en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las actuaciones que constituyen el objeto del encargo.

#### **SEXTA. - Propiedad intelectual.**

La Consejería será la propietaria de los trabajos producidos en el marco de este encargo.

La Consejería deviene, por tanto, en propietaria exclusiva de los derechos de propiedad intelectual sobre los productos y será considerada como autora a todos los efectos legales, asimismo ostenta todos los derechos de explotación sobre los productos realizados en ejecución del encargo desde el momento de entrega de cada uno de ellos. Tales derechos comprenden, sin carácter exhaustivo, la fijación, la reproducción, la distribución, la comunicación pública y la transformación de los productos, así como su puesta a disposición





de terceros por cualquier medio. La Consejería podrá autorizar a TRAGSATEC de manera motivada para usar esos derechos, cuando ello sea necesario para la realización de los trabajos y prestación de los servicios objeto del encargo.

### **SÉPTIMA. - Deber de diligencia y confidencialidad de TRAGSATEC**

Los trabajos se realizarán por TRAGSATEC con el máximo cuidado y diligencia respecto a los intereses de la Consejería con competencias en materia de deportes y el personal de TRAGSATEC estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto a los hechos, datos e informaciones que conozca en el curso de la Encargo.

### **OCTAVA. - Competencias de la Consejería**

El encargo de los trabajos a TRAGSATEC no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

### **NOVENA. – Naturaleza y jurisdicción.**

Este encargo se realiza al amparo de lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 6.3, 32 y 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la disposición adicional vigésima cuarta se regula el Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)

El presente encargo constituye una orden de ejecución dictada por la Consejería que no tiene la consideración jurídica de contrato.

Corresponde a la Consejería la interpretación y modificación de las condiciones del presente encargo, así como su revocación, fijando, en su caso, los efectos de ésta.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería con competencias en materia de educación.

Todo lo cual se comunicará a TRAGSATEC para su conocimiento y electos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

Contra las resoluciones de la Consejería sobre interpretación, modificación, ejecución o revocación de este encargo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.



### **DECIMA. Recepción y liquidación**

Finalizada la actuación, se realizará su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo de los TRES meses siguientes.

**SR. PRESIDENTE DE LA EMPRESA DE  
TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P.  
(TRAGSA) Y DE SU FILIAL TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS  
AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)**

